

PARLAMENTO EUROPEO

1999



2004

Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior

FINAL
A5-0423/2003

27 de noviembre de 2003

INFORME

sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Jean-Charles Marchiani
(2003/2115(IMM))

Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior

Ponente: Klaus-Heiner Lehne

ÍNDICE

	<u>Página</u>
PÁGINA REGLAMENTARIA	4
PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	6
ANEXO.....	9

PÁGINA REGLAMENTARIA

En la sesión del 12 de mayo de 2003, el Presidente del Parlamento anunció que había recibido un nuevo suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Jean-Charles Marchiani, transmitido por las autoridades competentes francesas con fecha de 15 de abril de 2003, y que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento, lo había remitido a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior.

En la reunión del 21 de mayo de 2003, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior designó ponente a Klaus-Heiner Lehne.

En las reuniones de los días 10 de septiembre de 2003 y 8 de julio de 2003, la comisión mantuvo un intercambio de puntos de vista sobre las razones que abogan a favor o en contra de la suspensión de la inmunidad.

En la reunión del 26 de noviembre de 2003, la comisión examinó el proyecto de informe y aprobó la propuesta de decisión por unanimidad.

Estuvieron presentes en la votación: Giuseppe Gargani (presidente), Uma Maija Aaltonen, Paolo Bartolozzi, Michel J.M. Dary, Marie-Françoise Garaud, Malcolm Harbour, Piia-Noora Kauppi, Klaus-Heiner Lehne, Sir Neil MacCormick, Manuel Medina Ortega, Nicole Thomas-Mauro (suplente de Brian Crowley, de conformidad con el apartado 2 del artículo 153 del Reglamento), Maurizio Turco, Joachim Wuermeling, Stefano Zappalà y François Zimeray.

El informe se presentó el 27 de noviembre de 2003.

PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

Decisión sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Jean-Charles Marchiani (2003/2115(IMM))

El Parlamento Europeo,

- Recibido el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Jean-Charles Marchiani, transmitido por el Ministro de Asuntos Exteriores de la República Francesa, con fecha de 29 de abril de 2003, y comunicado en la sesión del 12 de mayo de 2003,
 - Visto el artículo 10 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas, de 8 de abril de 1965, así como el apartado 2 del artículo 4 del Acta relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976,
 - Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 12 de mayo de 1964 y de 10 de julio de 1986¹,
 - Visto el artículo 26 de la Constitución de la República Francesa,
 - Vistos los artículos 6 y 6 bis de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior (A5-0423/2003),
1. Decide no suspender la inmunidad parlamentaria de Jean-Charles Marchiani;
 2. Encarga a su Presidente que comunique inmediatamente la presente decisión y el informe de su comisión al Ministro de Asuntos Exteriores de la República Francesa.

¹ Véase la Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de 1964, pág. 398, Asunto 101/63 (Wagner/Fohrman y Krier) y la Recopilación de 1986, pág. 2403, Asunto 149/85 (Wybot/Faure).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

Este nuevo suplicatorio del juez principal de instrucción del "Tribunal de la Grande Instance" de París es consecuencia de una comunicación de un juez de instrucción suizo de Ginebra a las autoridades judiciales francesas, según la cual, entre agosto de 1991 y enero de 1994, Jean-Charles Marchiani percibió en la cuenta que tenía abierta en un banco suizo una cantidad total de 9 703 826 francos franceses.

Según el informante, esta cantidad correspondía a una comisión pagada por un gabinete de ingeniería por la obtención de un contrato con "Aéroports de Paris" para un sistema de transporte, almacenamiento y selección de equipajes. Las investigaciones iniciadas a raíz de dicha comunicación culminaron, el 22 de octubre 2003, en la apertura de una instrucción judicial por el "Tribunal de la Grande Instance" contra Jean-Charles Marchiani y otras dos personas, acusados todos ellos de receptación de apropiación indebida y abuso de confianza, delitos previstos y penados en los artículos L 246-2, L 242-30, L 242-6-3º del Código Mercantil y 321-1 y siguientes del Código Penal.

II. El suplicatorio de las autoridades francesas

- a) Según el suplicatorio, el estado actual del procedimiento hace necesario disponer la **prisión provisional** de Jean-Charles Marchiani. Para ello debe solicitarse la suspensión de su inmunidad parlamentaria, habida cuenta de lo siguiente:
- la gravedad de los hechos que se le imputan;
 - el riesgo de fuga (dada la cuantía de los recursos de que dispone Jean-Charles Marchiani en el extranjero);
 - el riesgo de obstaculización del desarrollo de las investigaciones (riesgo de concertación con terceras personas, riesgo de contactos con los gestores de su patrimonio y riesgo de manejos que conduzcan a su insolvencia).
- b) Se solicita asimismo, como ayuda, que se disponga una vigilancia judicial que incluya las medidas siguientes:
- limitación de libertad de circulación del inculcado, para impedir que establezca contacto con testigos y que se desplace a Suiza, donde dispone de fondos en cuentas bancarias;
 - imposición de la obligación de pagar una fianza proporcional a la comisión presuntamente percibida.

III. Valoración del ponente

Este tercer suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria de Jean-Charles Marchiani se refiere a hechos distintos de los considerados en los dos procedimientos anteriores.

Todos los procedimientos fueron iniciados por el juez principal de instrucción del "Tribunal de la Grande Instance" de París, Sr. Philippe Courroye (escritos de 29 de junio de 2001¹, 26 de noviembre de 2002² y 18 de marzo de 2003³).

El suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria de Jean-Charles Marchiani del año 2001, que se refería a otra imputación, fue rechazado por el Parlamento Europeo porque, entre otras razones, no podía excluirse que se tratara de un caso de "fumus persecutionis". Es decir, se aplicó el principio de que los diputados del Parlamento Europeo deben ser protegidos frente a persecuciones tendenciosas.

Este principio se ha consolidado a través de la continua práctica procesal seguida en los distintos procedimientos de suspensión de la inmunidad que han afectado a los diputados al Parlamento Europeo⁴ y se ha recogido en la decisión del Parlamento Europeo sobre la adopción del Estatuto de los diputados al PE⁵. En su considerando 32 se lee:

"La inmunidad prevista en el artículo 5 protege a los diputados de las persecuciones tendenciosas (fumus persecutionis) y de los impedimentos puestos a su actividad por los Gobiernos. Como muestran los casos resueltos por el Parlamento Europeo, no puede decirse que estas cuestiones carezcan de importancia ni actualidad. ... Cuando exista fumus persecutionis debe ser posible suspender los procedimientos de instrucción y penales a solicitud del Parlamento Europeo. En el apartado 2 se fundamentan las garantías en este sentido."

La aplicación de este principio, consolidado a través de largos años de práctica, al caso presente da como resultado que, a juicio del ponente y consideradas las particulares circunstancias del caso, no pueda excluirse que el procedimiento penal iniciado por determinados sectores aislados de la judicatura francesa obedezca a la intención de perjudicar a la actividad política del diputado.

En este sentido apuntan las observaciones hechas por determinados diputados durante el debate celebrado el 8 de julio de 2003 en la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior. En particular, los diputados señalaron que, de conformidad con la normativa constitucional francesa habría sido posible, por ejemplo, concluir primero la instrucción contra el acusado y solicitar después la suspensión de su inmunidad parlamentaria. Además, es patente que el juez instructor del caso no ha respetado el secreto del sumario, como muestra el grado de detalle de la información publicada por la prensa francesa antes de concluida la instrucción.

Mientras tanto se ha sabido que, a su vez, el juez instructor del caso ha sido objeto de una investigación interna de la administración judicial francesa por presunta falsedad en documento público⁶.

¹ Primer procedimiento: comunicación a los miembros nº 1/2002, PE 312.766.

² Segundo procedimiento: comunicación a los miembros nº 7/2003, PE 332.522.

³ Tercer procedimiento: comunicación a los miembros nº 10/2003, PE 332.543.

⁴ Comentados recientemente, por ejemplo, en el informe Zimeray (A5-0123/2001 - IMM2000/2237) sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria del señor Sichrovsky.

⁵ INI2003/2004; A5-0193/2003, de 4.6.2003.

⁶ Le Nouvel Observateur, nº 2028, de 18 de septiembre de 2003, p. 40; Le Monde, 12 de septiembre de 2003;

IV. Conclusiones

Por todo lo expuesto, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior recomienda al Parlamento Europeo que no suspenda la inmunidad parlamentaria de Jean-Charles Marchiani.

despacho de la agencia France-Presse nº 121253, de 12 de septiembre de 2003; le Monde, 3 de noviembre de 2003.

Artículo 26 de la Constitución de la República Francesa

El artículo 26 de la Constitución de la República Francesa reza como sigue:

"Ningún miembro del Parlamento podrá ser procesado, perseguido, detenido, preso o juzgado por opiniones o votos que haya emitido en el ejercicio de sus funciones. En materia criminal o correccional ningún miembro del Parlamento podrá ser objeto de arresto o de cualquier otra medida privativa o restrictiva de libertad sin autorización de la Mesa de la asamblea de la que forma parte. No será necesaria esta autorización en caso de crimen o de flagrante delito o de condena definitiva.

Quedarán en suspenso la detención, las medidas privativas o restrictivas de libertad o la persecución de un miembro del Parlamento, durante la duración del período de sesiones si lo requiere la asamblea de la que forma parte.

La asamblea interesada se reunirá de pleno derecho en sesiones suplementarias para permitir, en caso necesario, la aplicación del apartado anterior."